

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACION ASISTENCIAL DOCENTE
CON INSTITUTO NACIONAL DE
GERIATRIA.**

SANTIAGO, 006561 - 30.09.16.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar una resolución universitaria aprobatoria del convenio suscrito con el Instituto Nacional de Geriátría del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

RESUELVO:

1.- Regularícese y apruébese el convenio celebrado el 15 de octubre de 2015 con el Instituto Nacional de Geriátría del Servicio de Salud Metropolitano Oriente cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y EL INSTITUTO NACIONAL
DE GERIATRIA**

En Santiago, 15 de octubre de 2015, Universidad de Santiago de Chile con domicilio legal en avenida libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, representada por su rector, Don Juan Manuel Zolezzi Cid, RUT 6.704.920-9 en adelante el "Centro Formador", (CF) y el Instituto Nacional de Geriátría, perteneciente al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, representada por su Directora Dra. Juana Silva Opazo domiciliado en Av. J.M. Infante 370, en adelante "Centro de Formación Profesional y Técnica" (CFPT), comuna de Providencia, quién tiene una Resolución delegatoria de funciones n° 3369 del 08 mayo 2008 de Dr. Héctor Olguín Álvarez, Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para establecer el presente convenio, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:
DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES,**

El organismo formador Universidad de Santiago de Chile y el Instituto Nacional de Geriátría declaran tener presente que:

1. La preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe al Instituto Nacional de Geriátría y al Centro Formador, por medio de su área de la salud, dentro de sus respectivas responsabilidades y acciones.
2. Es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector público fijar las normas, planes y programas de atención de salud, en tanto que al centro formador, establece cursos, planes y programas docentes, que permitan formar los

3. La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Instituto fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación, y a su vez el centro formador requiere de las instalaciones y recursos del Instituto para insertar sus actividades en la realidad asistencial.
4. El Instituto Nacional de Geriátrica dispone de áreas susceptibles de desarrollar, los que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, y a la vez una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional, técnico y administrativo de los funcionarios, y la participación de la comunidad a través de la integración docente, a las actividades asistenciales, permite agregar recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitud de la comunidad.
5. La experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

SEGUNDO:

DE LA DISPONIBILIDAD DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA ACREDITADOS.

El Instituto Nacional de Geriátrica facilitará, la acción asistencial docente postgrado para el programa de formación en Geriátrica impartida por la Universidad de Santiago de Chile.

Todo lo anterior supone siempre el estudio acucioso de la petición de campos de formación profesional y técnica y su disponibilidad previa autorización de uso.

TERCERO:

DEL USO DE DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA Y SUS PROGRAMAS DE TRABAJO.

Ambas instituciones deberán integrar los programas asistenciales y universitarios de común acuerdo y en beneficio mutuo. Para dar un uso adecuado a los centros de formación profesional y técnico, se considera la presentación anual, de un programa de trabajo asistencial docente y administrativo, que formará parte del presente convenio y que deberá incluir el listado de los alumnos y las fechas de asistencia.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente, hará llegar al encargado de la Unidad de Docencia Investigación Difusión y Extensión (DIDE) del establecimiento asistencial Instituto Nacional de Geriátrica los programas de las diferentes actividades a realizar por los alumnos de postgrado.

La siguiente información será solicitada en ficha tipo previa al inicio de la actividad asistencial docente.

Nombre y apellidos de los becados, Fecha de inicio y término de cada práctica, Horario.

Seguro de responsabilidad civil, carnet con vacunas Hepatitis, seguro de accidentes y material cortopunzante.

Número de Registro en superintendencia de salud.

Docente supervisor, nombre y dos apellidos, Número de Registro en superintendencia de salud.

CUARTO:

DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DOCENTE ADMINISTRATIVA.

INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN.

Las partes establecen que las instancias de decisión y representación de cada una se encuentran radicadas en:

- Para la Universidad de Santiago de Chile, la autoridad de decisión y representación es la persona de la **Decano de la Facultad de Medicina**.
- Para el Instituto Nacional del Geriatria la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Director.

En consecuencia, cualquier acuerdo modificatorio del convenio o nuevo acuerdo deberá siempre contar con la decisión y firma conjunta de ambas autoridades.

INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.

Las partes establecen que para la operatividad del presente convenio, y de conformidad a lo establecido en el Convenio asistencial docente, las instancias que definen como de Coordinación Interna y ante la contraparte contractual son aquellos funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- Por el Instituto Nacional de Geriatria será el encargado de la Unidad de Docencia Investigación Difusión y Extension (DIDE).
- Por la Universidad de Santiago de Chile será el coordinador de postgrado de beca de Geriatria designado para esta tarea.

QUINTO:

DE LAS COMPENSACIONES POR UTILIZACIÓN DE CAMPOS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA.

Respecto al mecanismo compensatorio se establece un cupo para el postgrado de Geriatria anual, según proceso de selección de la escuela de postgrado.

Descuento 10% a 20% en actividades académicas realizadas por la Universidad y que son de interés de INGER, y financiamiento de la beca de Geriatria.

Acceso a Biblioteca virtual USACH, acceso a bases de datos de publicaciones on line y utilización de auditorios.

SEXTO:

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS,

Los funcionarios del Instituto y del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que en tal calidad les afecten.

Con relación a las responsabilidades que los afectan y tomando en cuenta el deber irrenunciable de cumplir con la labor asistencial, facilitando y priorizando su desarrollo, la dependencia administrativa y técnica estará radicada en la respectiva autoridad.

Los funcionarios del Centro Formador que deben colaborar en la ejecución de este convenio, y los alumnos que pasen a desempeñarse en los establecimientos asistenciales del Instituto, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento del Instituto en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma, a la que se adaptarán los planes docentes, y desde el punto de vista administrativo dependerán durante su permanencia, del Jefe del Servicio clínico

colaboración en las tareas docentes cuando sea necesario y justifique.

Para el cumplimiento de las normas aludidas en el inciso precedente, el Instituto deberá entregar al Centro Formador la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

SEPTIMO:

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA Y DOCUMENTOS ESTABLECIDOS,

El Centro Formador y el Instituto deberán prestar la colaboración en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades. Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en los establecimientos asistenciales, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

El Centro Formador se obliga a hacerse cargo de los juicios de indemnización de perjuicios y/o responder de las resultas que se interpongan contra el Instituto, que tengan su origen en acciones u omisiones de alumnos o docentes de ella asignados a la ejecución del convenio, ya sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra-contractual contenidas en el título XXXV del libro cuarto del Código Civil o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en el art. 4° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En este sentido, las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los ejecutantes o alumnos, en experiencias distintas de las determinadas en el presente convenio y programas de trabajo acordados en el seno de la COLDAS

OCTAVO: DE LA PROTECCION, SEGURIDAD Y DERECHOS DEL PACIENTE.

El instituto Nacional de Geriatria velara por los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión.

- 1.- Proteger la seguridad de los pacientes.
- 2.- Proteger los derechos de los pacientes.
- 3.- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Como norma general se establece que todos los alumnos y docentes pertenecientes a la Universidad de Santiago de Chile que realicen actividades de formación en las dependencias del Instituto Nacional de Geriatria deben conocer y respetar la carta de compromiso relativa a los derechos del paciente, las que estarán publicadas en el Instituto Nacional de Geriatria, resguardando en todo momento que el desarrollo de las actividades docentes no menoscaben el respecto de los derechos de los pacientes.

Queda establecido que en el instituto Nacional de Geriatria la actividad asistencial tiene prioridad absoluta por sobre cualquier actividad docente, constituyéndose en un imperativo que tanto docentes como alumnos deben respetar.

Los usuarios del instituto Nacional de Geriatria, será informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en que ámbitos y con que instituciones.

A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.

A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.

A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

Los becados deben velar porque se cumpla ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

NOVENA:

“El centro formador Universidad de Santiago de Chile se obliga a declarar mediante un certificado enviado al campo clínico Instituto nacional de Geriatria, si existe remuneración realizada a los profesionales de INGER, el certificado debe contener nombre completo del funcionario, carrera a la cual está realizando supervisión docente, fecha duración de supervisión docente y horas destinadas a esta actividad. Este certificado debe ser entregado al inicio del periodo académico.

La Universidad de Santiago de Chile declara estar en conocimiento de la resolución N° 908 del 13 de junio del 2013, la cual describe que los profesionales que realicen actividades docentes en horario laboral, reenumeradas por las instituciones formadoras en convenio, deberán realizar la devolución horaria de igual cantidad de horas que son contratados en las instituciones formadoras.

DECIMA SOBRE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA,

“El centro formador Universidad de Santiago de Chile se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias del Instituto Nacional de Geriatria, cumplan y apliquen las disposiciones establecidas en el Reglamento de Uso de Campo Clínico, Reglamento de Docentes y Reglamento de Estudiantes en el Campo Clínico Instituto Nacional de Geriatria, aprobado por resolución exenta N° 245 con fecha 13 de febrero del 2013.

DECIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO,

El presente convenio rige a contar Octubre 2014 y tendrá una duración 5 años. Este convenio estará afecto a las condiciones o modificaciones establecidas en la norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud resolución exenta N° 254 del 9 de julio del 2014. Este convenio será prorrogable en mutuo acuerdo considerando lo establecido en decimo segunda clausula.

Las partes podrán ponerle término mediante aviso dado por escrito a la otra con 3 meses de anticipación.

DECIMO SEGUNDA: DEL DESAHUCIO DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL.

conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. Como de igual modo el organismo formador no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia antes del término del convenio. Mientras permanezcan alumnos en los establecimientos destinados a la docencia, el centro formador no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

Las partes establecen que el presente convenio tendrá una vigencia de 5 años (cinco años), contados desde la fecha de la resolución que lo apruebe por parte de la Universidad. Su renovación deberá ser evaluada en los 6 meses finales del período académico del tercer año del convenio, y deberá ser manifestada expresamente, por escrito, por ambas partes de común acuerdo, con antelación a la fecha del término de vigencia. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y constar por escrito.

Sin perjuicio de las causales establecidas en las cláusulas previas, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios exclusivos, alumnos de postgrado y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento de los compromisos asumidos por la Universidad.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por la partes.
- f) Incumplimiento por parte de la Universidad y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décimas precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Instituto Nacional de Geriatria ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución del presente convenio.
- h) Incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que establece el presente convenio.

DECIMO TERCERA: DE LA PERSONERÍA

La personería de Doña Juana Silva Opazo, para representar al Instituto Nacional de Geriatria consta de la resolución N° 146/88, con fecha del 27 de enero de 1988.

La personería Jurídica de Don Juan Manuel Zolezzi para actuar en representación de la Universidad de Santiago de Chile consta en D.S de Educación N° 341, de 14 de Agosto de 2014.

El presente convenio se firma en triplicado, distribuyéndose 2 ejemplares a cada una de las partes.

Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector
Universidad de Santiago de Chile

Sra. Juana Silva Opazo.
Directora
Instituto Nacional de Geriátria

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC//JBM/RBV
1.- Rectoría
1.- Facultad de Ciencias Médicas
1.- Dirección Jurídica
1.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
Res ap. Conv Instituto Geriátria
20022

